




Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00908-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**HECTOR FAVIAN NIÑO SANJUAN**  
[hfavian@hotmail.com](mailto:hfavian@hotmail.com)

  
MincIT  
2-2016-012906  
2016-07-19 09:56:33 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES:HECTOR FABIAN NIÑO SANJUAN

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	08 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 298 - CONSULTA
Tema	MANEJO EXCEDENTES - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En consultas anteriores se explica que para ser usado en la adquisición de activos fijos productivos, contablemente se debitaba la cuenta de Propiedad Planta y Equipos con cargo a la cuenta de bancos o caja y luego se debitaba la cuenta 37 para disminuir los Excedentes acumulados y se acreditaba el Ingreso. Este último registro era meramente contable y se excluía en la conciliación fiscal para la declaración de renta.*

*Mi consulta se enfoca en este último registro, debido a que si se afecta el ingreso como contrapartida, esto haría que al final también se incrementen los excedentes del periodo contable en el que se usen los excedentes acumulados, generando que se "inflen" los resultados del ejercicio en el que se usen los excedentes acumulados."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De acuerdo a los términos planeados por el peticionario, y dando respuesta a la consulta, en nuestra opinión, el planteamiento del consultante no es compartido por el CTCP dado que la liberación de una reserva conlleva a incrementar los excedentes acumulados y no el ingreso.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al manejo de los excedentes, planteamos el siguiente ejemplo de manera ilustrativa:

Excedentes del Ejercicio para el 20X1 \$1.000

La distribución de los excedentes es la siguiente:

Cuenta	Débito	Crédito
Excedentes del Ejercicio para el 20X1	\$1.000	
Reserva legal		\$100
Otras Reservas		\$100
Reserva para reposición de Propiedad, Planta y Equipo		\$800
Total	\$1.000	\$1.000

La Compra del activo y la liberación de la reserva será:

Cuenta	Débito	Crédito
Propiedad, Planta y Equipo	\$800	
Bancos		\$800
Reserva para reposición de Propiedad, Planta y Equipo	\$800	
Excedentes de Ejercicios Anteriores		\$800
Total	\$1.600	\$1.600

Es importante tener claro que la liberación de la reserva conlleva a que los recursos quedan nuevamente a disposición de los accionistas, pero en ningún momento se constituyen como un ingreso de la Sociedad. Lo anterior, se encuentra debidamente detallado en la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", en el capítulo sobre **Patrimonio** y de manera particular en el parte "**La apropiación como reservas de los excedentes del ejercicio y ejercicios anteriores**". Para efectos de consulta, adjuntamos el enlace correspondiente: [http://www.ctcp.gov.co/pubs!\\_php?document\\_id=102](http://www.ctcp.gov.co/pubs!_php?document_id=102).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

